



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2004 I 02/10/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 295.  
COPEX 1 - 230.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las disposiciones normativas y operativas de carácter general que serán de aplicación a partir de las fechas que se indican en cada caso, para la liquidación de las operaciones de cobro y de pago que se canalicen dentro de los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos vigentes, y sus anulaciones.

SECCION "A" - DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARACTER GENERAL.

1. Canalización de pagos a través de los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos.

A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación, la canalización de los pagos, por cualquier concepto, a través de los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos tendrá carácter voluntario, con excepción de los que se realicen a Bolivia, Cuba y República Dominicana, que deberán continuar cursándose obligatoriamente a través de estos acuerdos.

2. Créditos documentarios de exportación con cláusula " al cuidado de ..."

Se deja sin efecto el punto 2. de la Comunicación "A" 1991 del 18.08.92, y se ratifica el punto 1. de la Comunicación "A" 1978 del 10.07.92, aclarando que se reemplaza el concepto "tramitación" por "aviso".

SECCION "B" - DISPOSICIONES OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL.

A continuación se desarrollan las normas y los procedimientos administrativos que serán de aplicación general a partir del 02.11.92, excepto en los casos que específicamente se aclaran en cada oportunidad.

Capítulo I - OPERACIONES DE COBRO.

1. Las operaciones de cobro que presenten las entidades para su liquidación en fórmulas 1989-B y 1989-C, serán pagadas por el Banco Central en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje.
2. El Banco Central cobrará a las entidades en concepto de Recupero de Gastos Administrativos, un importe fijo de U\$S 5,-

por cada código de reembolso presentado al cobro.

Tratándose de cartas de crédito, créditos documentarios, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, instrumentos que corresponderán ser presentados en fórmula 1989-B, el Banco Central cobrará, además, en concepto de Cobertura de Eventuales, el 1/16% del total de dólares que se liquiden por cada fórmula 1989-B.

Quedan excluidas de pagar ambos importes las partidas que respondan al código de concepto 151 "Gastos y Comisiones Bancarias" y las operaciones amparadas en instrumentos emitidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. Esta última excepción deberá ser informada en la columna "Observaciones" de la fórmula 1989-B, mediante la transcripción de la fecha de emisión del instrumento de pago recibido del exterior. De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Los importes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

3. En la integración de las fórmulas 1989-B y 1989-C se deberá tener en cuenta que los conceptos cursados bajo un mismo número de reembolso deberán ser consignadas en forma agregada, a excepción del parcial que responda al concepto 151, "Gastos y Comisiones Bancarias". Consecuentemente, no corresponderá informar un código de concepto por la partida principal que se informa en forma agregada.
4. En caso de que corresponda el rechazo de una o varias partidas informadas en fórmulas 1989-B o 1989-C por razones de integración o por falta de declaración previa en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991", el Banco Central dará curso a las restantes partidas procediendo a modificar de oficio los importes totales consignados por la entidad. De detectarse errores de suma, la falta de precisión que pesará sobre los importes informados y el hecho de que sean transmitidos en la fecha de recepción al banco central del exterior, obligará al rechazo total de la presentación.

Las fórmulas total o parcialmente rechazadas se encontrarán a disposición de las entidades el día hábil siguiente, a partir de las 10:00, en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304).

Ante un rechazo, la venta de dólares estadounidenses efectuada por el Banco Central mediante el procedimiento de arbitraje, según lo indicado en el punto 1. del presente Capítulo, se mantendrá en firme, debiendo las entidades presentar nuevamente las partidas rechazadas dentro de las 48 horas siguientes, con valor al nuevo día de presentación, por separado del conjunto de fórmulas correspondientes a esa fecha e indicando en el margen superior que se trata de un reemplazo. Estas presentaciones no deberán ser incluidas en el total a ser arbitrado contra dólares estadounidenses por las operaciones correspondientes a la nueva fecha de presentación.

En la eventualidad que el importe que se declare finalmente mediante la nueva presentación en fórmula 1989-B o 1989-C sea superior al consignado en origen, corresponderá arbitrar la diferencia resultante conforme al procedimiento general. De resultar el importe de la nueva presentación inferior al consignado en origen o desistirse de la presentación original, la entidad deberá anular dentro de igual plazo el importe correspondiente, mediante la venta de dólares estadounidenses al Banco Central, que deberá ser incluida dentro de las operaciones del día de anulación en el renglón correspondiente del Anexo IV.

5. Tratándose de la liquidación de cancelaciones letras de exportación descontadas por el Banco Central dentro del régimen OPRAC-1, la fórmula 1989-B deberá ser presentada por separado del resto, atento a que no deberá ser arbitrada contra dólares estadounidenses, en razón de que su contrapartida será la liquidación de la fórmula 2898, tramitada a través de Comercio Exterior. En tal sentido se deberá informar en el margen superior de la fórmula 1989-C: "CANCELACION DE LETRAS DE EXPORTACION - OPRAC-1". Ambas fórmulas deberán ser liquidadas al tipo de cambio de convertibilidad.

A efectos de quedar la operación exceptuada del pago de los conceptos Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, se tendrá en cuenta la fecha de acreditación de la financiación en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central, la que deberá ser informada en el cuerpo de la fórmula 1989-B.

## Capítulo II - ANULACION DE OPERACIONES DE COBRO.

1. La anulación de las fórmulas 1989-B y 1989-C, cualquiera fuese la fecha de liquidación, continuará efectuándose mediante la tramitación de la fórmula 1988-A.

Dicha fórmula -que deberá indicar en forma clara y precisa el motivo de la anulación-, será liquidada por las entidades en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje, el día hábil siguiente al de su presentación, previa constatación con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, de que los datos informados en la fórmula 1988-A fueron verificados por el Banco Central de conformidad.

2. El Banco Central cobrará a las entidades en concepto de Recupero de Gastos Administrativos un importe fijo de U\$S 5.- por cada partida informada en una fórmula 1988-A, más los intereses devengados durante el período en que las entidades dispusieron de los fondos.

De solicitarse la anulación de una gestión de cobro liquidada dentro del período de compensación corriente, los intereses serán calculados a la tasa en dólares aplicada para cada convenio, para la liquidación de la compensación correspondiente al cuatrimestre anterior.

Cuando la solicitud de anulación se realice luego de transcurrido el período de compensación en que fue liquidada, los intereses serán calculados a la tasa utilizada en el período de compensación en que se curso la operación que se

anula, por todo el período comprendido entre la fecha de acreditación original, en pesos o dólares, según corresponda y la del pago de la anulación en dólares estadounidenses.

Estos intereses serán calculados y cobrados directamente por el Banco Central.

3. En Anexo I se consignan las tasas utilizadas para liquidar las compensaciones ALADI y con la Federación Rusa a partir del año 1988. Con relación a las tasas utilizadas para liquidar los restantes convenios, podrán ser consultadas a la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304.)

### Capítulo III - OPERACIONES DE PAGO. CONVENIO DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS - ALADI.

1. Ordenes de pago, órdenes de pago divisibles y giros nominativos.

- 1.1. La liquidación de las operaciones cursadas por los instrumentos ordenes de pago, órdenes de pago divisibles y giros nominativos continuarán liquidándose mediante la presentación de la fórmula 1988, la que corresponderá ser pagada por las entidades en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje, en la fecha de emisión del instrumento.

- 1.2. El Banco Central cobrará a las entidades, por cada código de reembolso informado en la fórmula 1988, un importe fijo de U\$S 5,- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos. Quedan exceptuadas de este cobro las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias".

- 1.3. En la integración de la fórmula 1988 se deberá tener en cuenta que los conceptos cursados bajo un mismo número de reembolso deberán ser consignadas en forma agregada, a excepción del parcial que responda al concepto 691, "Gastos y Comisiones Bancarias". Consecuentemente, no corresponderá informar un código de concepto por la partida principal que se informa en forma agregada.

- 1.4. Las fórmulas 1988 que muestren errores de integración serán rechazadas; no obstante el importe informado en pesos será debitado en la cuenta corriente de la entidad. Reiterada la presentación, procederá su liquidación definitiva, acreditando o debitando, según corresponda, la diferencia resultante en la cuenta corriente de la entidad. Respecto de la contrapartida liquidada en dólares estadounidenses, se procederá según lo reglamentado en los puntos 1.5. y 1.6., siguientes.

Las fórmulas rechazadas, que deberán ser reiteradas dentro de las 48 horas, serán puestas a disposición de las entidades el día hábil siguiente, a partir de las 10:00, en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304).

- 1.5. Ante un rechazo, la compra de dólares estadounidenses

efectuado por el procedimiento de arbitraje según lo indicado en el punto 1.1. del presente Capítulo, se mantendrá en firme, debiendo las entidades presentar la reiteración de la fórmula 1988 por separado del conjunto de fórmulas correspondientes a la nueva fecha de presentación e indicando en el margen superior que se trata de un reemplazo. Estas presentaciones no deberán ser incluidas en el total a ser arbitrado contra dólares estadounidenses por las operaciones correspondientes a la nueva fecha de presentación, de no existir diferencia en el importe final.

- 1.6. En la eventualidad de que el importe que se declare finalmente mediante la nueva presentación en fórmula 1988 sea superior al consignado en origen, corresponderá arbitrar la diferencia resultante conforme al procedimiento general. De resultar el importe de la nueva presentación inferior al consignado en origen o desistirse de la presentación, la entidad deberá anular en igual plazo el importe correspondiente, mediante la compra de dólares estadounidenses al Banco Central, que deberá ser incluida dentro de las operaciones del día de anulación en el renglón correspondiente del Anexo IV.
- 1.7. En caso de que la entidad no haya presentado para su liquidación la fórmula 1988 al momento de recibirse el débito del exterior, se dará a la partida el tratamiento correspondiente a instrumentos comerciales, conforme a las normas establecidas por el punto 2. del presente Capítulo. Al total a ser debitado en concepto de partida principal, Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, se le adicionarán intereses compensatorios calculados a la tasa de cargo establecida para las deficiencias de efectivo mínimo en pesos, por el período que corre entre la fecha de emisión informada por el banco del exterior y la fecha de liquidación en pesos del importe en dólares de convenio liquidado en forma automática.

Los importes debitados por los bancos centrales del exterior al amparo de números de código de reembolso emitidos por los instrumentos del título, en concepto de Gastos y Comisiones Bancarias, que no tengan contrapartida en presentaciones efectuadas en fórmula 1988, tendrán igual tratamiento al que se le otorga por el punto 2. del presente Capítulo a las partidas que, por igual concepto, se encuentren relacionadas con un número de código de reembolso emitido por instrumentos comerciales.

En la eventualidad de que el importe debitado por el banco del exterior sea superior al informado mediante fórmula 1988, en el entendimiento de que pudo deslizarse un error al informar la entidad local al Banco Central y sin que esto signifique que los bancos del exterior tengan consentimiento para debitar importes superiores a los ordenados, corresponderá al parcial no correspondido igual tratamiento que el definido en el párrafo anterior. Cuando la diferencia sea inferior al 3% del importe informado en dicha fórmula más u\$s 10.-, se la considerará como Gastos y Comisiones Bancarias por lo que no se liquidarán Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de

Eventuales.

En ambos casos, iniciado el proceso de cobro a través del débito automático, no corresponderá la presentación de la fórmula 1988.

2. Créditos documentarios, cartas de crédito, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados (incluye pagarés emitidos por la Comunicación "A" 1860).

2.1. El Banco Central procederá a liquidar directamente a las entidades, en dólares estadounidenses por el procedimiento de arbitraje, las partidas debitadas por los bancos centrales del exterior a través del Centro de Operaciones del Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pago (SICAP), correspondientes a los instrumentos créditos documentarios, cartas de crédito, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados. Para ello se seguirán las siguientes normas y procedimientos:

2.2. El Banco Central comunicará diariamente a las entidades el detalle de las operaciones que le fueron debitadas el día hábil anterior por los bancos centrales del exterior, como así también los intereses compensatorios que se devenguen entre dicha fecha y la fecha de liquidación en pesos del importe en dólares de convenio liquidado en forma automática, y los importes a ser cobrados en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, según se reglamenta en el punto 2.4. del presente Capítulo. A tal efecto se emitirá a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (S.T.A.F.) la nota que en modelo se acompaña como Anexo II.

Durante el primer mes calendario de vigencia de este procedimiento, los avisos se emitirán paralelamente en forma impresa, quedando a disposición de las entidades en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, hasta las 16:00 del día de emisión; cumplido dicho plazo, las notas no retiradas serán remitidas a los casilleros de las respectivas entidades en la Secretaria General - San Martín 375 P.B.-. Este procedimiento se mantendrá vigente en lo sucesivo para las entidades no adheridas al sistema S.T.A.F. o que no dispongan del sistema en plaza Buenos Aires.

El procedimiento descripto será la única notificación a las entidades del débito que será efectuado en sus cuentas corrientes el día hábil siguiente al de emisión del aviso, quedando sin efecto la presentación de fórmulas 1988 y 2538 por estas operaciones.

2.3. La tasa de interés referida en el primer párrafo del punto anterior, será la utilizada para la liquidación de la compensación del Convenio correspondiente al cuatrimestre anterior.

2.4. El Banco Central cobrará a las entidades por cada partida debitada por los bancos centrales del exterior, un importe fijo de U\$S 5,- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos, además de un importe equivalente al 1/8%

del total de las partidas liquidadas en dólares, en concepto de Cobertura de Eventuales.

En la cuantificación de ambos importes no serán consideradas las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias".

Los importes referidos en el primer párrafo de este punto y los intereses que no fueran rechazados con ajuste a las normas establecidas por el punto 2.5. del presente Capítulo, serán cobrados en pesos, siendo de aplicación en lo pertinente el tipo de cambio de convertibilidad.

- 2.5. Las entidades dispondrán hasta las 12:00 del día de cobro para rechazar las partidas, en forma total o parcial, los importes referidos en el párrafo anterior y los intereses compensatorios que le fuesen notificados mediante la nota (Anexo II), prevista en el punto 2.2. del presente Capítulo. A tal efecto será de utilización el modelo de nota que se agrega a la presente Comunicación como Anexo III. Esta nota deberá ser enviada a través del S.T.A.F. o, de no disponerse del sistema, presentada en forma personal en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, previa intervención de la Contaduría General - Cuentas Corrientes, con el objeto de que conste en la misma presentación la certificación de las firmas autorizadas. Esta presentación involucrará el rechazo de los intereses y gastos calculados en función a la partida principal.

- 2.5.1. Tratándose del rechazo total o parcial de la partida principal, el Banco Central requerirá a sus pares del exterior la confirmación o rectificación del débito. De insistir el banco central del exterior que el aviso de débito es correcto, el importe de la partida, los intereses y gastos correspondientes en origen serán debitados en la cuenta corriente de la entidad. Adicionalmente se cobrará a la entidad por el período demorado para el pago, intereses compensatorios calculados a la tasa de cargo establecida para las deficiencias de efectivo mínimo en pesos. Estos importes serán debitadas directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad. Si de las gestiones que posteriormente se realicen entre las entidades surge que el banco central del exterior extorna el débito, respecto de la partida principal será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del punto 1. del Capítulo V, correspondiendo además el reintegro de los conceptos Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales y los intereses punitivos referidos precedentemente, con fecha valor al día de cobro.

Las partidas que respondan al concepto "Gastos y Comisiones Bancarias" no podrán ser rechazadas, excepto que se relacione con una partida principal rechazada en la fecha o con anterioridad.

- 2.5.2. Las entidades deberán rechazar los avisos de débito por operaciones liquidadas con anterioridad a la

fecha de puesta en vigencia de la presente Comunicación. En tal caso, se deberá presentar la nota cuyo modelo se agrega como Anexo III, adjuntándole una copia de la fórmula 1988 liquidada. Igual tratamiento al desarrollado en el párrafo precedente, incluido los intereses punitivos, corresponderá respecto de las operaciones rechazadas que no se ajusten a la situación informada.

- 2.5.3. Las entidades podrán rechazar, cuando lo consideren procedente, los gastos correspondientes a instrumentos emitidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. En tal caso, corresponderá su información en la citada nota (Anexo III), debiéndose informar, por cada código de reembolso, únicamente los importes correspondientes a gastos e intereses. De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

#### Capítulo IV - OPERACIONES DE PAGO. RESTANTES CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS.

1. Procedimiento valido en forma permanente para pagos con cobro local anticipado y créditos documentarios a la vista, y hasta el 30.11.92 para instrumentos comerciales a plazo .
  - 1.1. Las operaciones de pago que presenten las entidades para su liquidación en fórmula 1988 y 2538, serán cobradas por el Banco Central en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje.
  - 1.2. De ser presentadas las fórmulas con posterioridad a la fecha de cobro por parte de los bancos centrales del exterior, el Banco Central debitará en las cuentas corrientes de las entidades los intereses devengados por el período que corre entre dicha fecha y la del pago del importe en dólares estadounidenses por parte de la entidad local a este Banco Central. En tal sentido, será de aplicación por la utilización de créditos documentarios a la vista, durante los diez primeros días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectuó dicho débito, la tasa de interés aplicada para la liquidación del período de compensación anterior al que se encuentra comprendida la fecha en que se efectuó el débito en el exterior. Por los restantes instrumentos y por mayor plazo al definido precedentemente será de aplicación dos veces la referida tasa.

De verificarse en los estados de cuenta débitos efectuados por los corresponsales del exterior que no fueron cumplimentados por las entidades locales, serán inmediatamente informados a las mismas. De no obtenerse respuesta luego de transcurridas 48 horas, sea mediante presentación de la fórmula 1988 o 2538, según corresponda, o manifestando su improcedencia, se procederá a debitar en



la cuenta corriente de la entidad el equivalente de la partida previa conversión a pesos mediante aplicación del tipo de cambio de convertibilidad, más gastos e intereses calculados conforme a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior. En estos casos el Recupero de Gastos Administrativos será de u\$s 20.-

- 1.3. El Banco Central cobrará a las entidades, por cada partida debitada por los bancos centrales del exterior, un importe fijo de U\$S 5,- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos.

Tratándose de la utilización de créditos documentarios a la vista, y transitoriamente de créditos documentarios a plazo utilizados, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, se cobrará a las entidades, además, un importe equivalente al 1/8% sobre el importe total liquidados en dólares en concepto de Cobertura de Eventuales.

Quedan excluidas de ser consideradas para el cálculo de ambos conceptos las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias" y las operaciones amparadas en instrumentos con fecha de emisión anterior a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. Esta última excepción deberá ser informada en la columna "Orden de Pago Nro." de la fórmula 1988 o en el cuadro "Letra Nro." de la fórmula 2538, según corresponda, mediante la transcripción de la fecha de emisión del instrumento que se paga.

De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Estos conceptos serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

- 1.4. En la integración de las fórmulas 1988 o 2538 se deberá tener en cuenta que los conceptos cursados bajo un mismo número de reembolso deberán ser consignados en forma agregada, a excepción del parcial que responda al concepto 691, "Gastos y Comisiones Bancarias". Consecuentemente, no corresponderá informar un código de concepto por la partida principal que se informa en forma agregada.
- 1.5. Las fórmulas 1988 que muestren errores de integración serán rechazadas; no obstante el importe informado en pesos será debitado en la cuenta corriente de la entidad. Reiterada la presentación, procederá su liquidación definitiva, acreditando o debitando, según corresponda, la diferencia resultante en la cuenta corriente de la entidad. Respecto de la contrapartida operada en dólares estadounidenses, se procederá según lo reglamentado en los puntos 1.6. y 1.7., siguientes.

Las fórmulas rechazadas serán puestas a disposición de las entidades el día hábil siguiente, a partir de las 10:00,

en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304), debiendo ser reiteradas dentro de las 48 horas.

- 1.6. Ante un rechazo, la compra de dólares estadounidenses efectuada por el procedimiento de arbitraje según lo indicado en el punto 1.1. del presente Capítulo, se mantendrá en firme, debiendo las entidades presentar la reiteración por separado del conjunto de fórmulas correspondientes a una nueva fecha e indicando en el margen superior que se trata de un reemplazo. Estas presentaciones no deberán ser incluidas en el total a ser arbitrado contra dólares estadounidenses por las operaciones correspondientes a la nueva fecha de presentación.
  - 1.7. En la eventualidad de que el importe que se declare finalmente mediante la nueva presentación en fórmula 1988 sea superior al consignado en origen, corresponderá arbitrar la diferencia resultante conforme al procedimiento general. De resultar el importe de la nueva presentación inferior al consignado en origen o desistirse de la presentación, la entidad deberá anular en igual plazo el importe correspondiente, mediante su compensación contra una compra, que se efectuara al mismo tipo de cambio utilizado para la venta al Banco Central.
2. Procedimiento valido a partir del 01.12.92 para la liquidación de instrumentos comerciales a plazo.
    - 2.1. El Banco Central liquidará en forma directa, en dólares estadounidenses mediante el procedimiento de arbitraje, los créditos documentarios utilizados a plazo, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, en la fecha de vencimiento y por los importes declarados en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991". A tal efecto, la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto dispondrá del listado de vencimientos diario, el que podrá ser consultado por las entidades a efectos de conciliar las operaciones que serán liquidadas.
    - 2.2. De encontrarse declarado un vencimiento en el "registro Comunicación "A" 1978/1991", y en virtud del mismo haberse efectuado el consecuente cobro con posterioridad a la fecha del débito informada por los bancos centrales del exterior en el extracto de cuenta, el Banco Central debitará en las cuentas corrientes de las entidades los intereses devengados por el período que corre entre ambas fechas. En tal sentido, será de aplicación, sobre el equivalente en pesos del arbitraje realizado, los intereses compensatorios calculados a la tasa de cargo establecida para las deficiencias de efectivo mínimo en pesos.

De verificarse en los estados de cuenta débitos efectuados por los corresponsales del exterior por operaciones que no se encontraban declaradas por las entidades en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991", o que superen los montos correspondientes declarados en ese registro, serán inmediatamente informados a las mismas. De no obtenerse respuesta declarando la improcedencia del débito por parte

del banco central del exterior en el termino de 48 horas, se procederá a debitar en la cuenta corriente de la entidad el equivalente de la partida previa conversión a pesos mediante aplicación del tipo de cambio de convertibilidad, más gastos e intereses calculados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 2.3. El Banco Central cobrará a las entidades, por cada partida liquidada, un importe fijo de U\$S 5,- en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y un importe equivalente al 1/8% sobre el importe total liquidado en dólares en concepto de Cobertura de Eventuales.

Quedan excluidas de ser consideradas para el cálculo de ambos conceptos las partidas que respondan al código de concepto 691 "Gastos y Comisiones Bancarias" y las operaciones amparadas en instrumentos con fecha de emisión anterior a la fecha de vigencia de la presente Comunicación. Esta ultima excepción deberá ser informada a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto en oportunidad de conciliar los vencimientos del día conforme a lo indicado en la última parte del punto 2.1. del presente Capítulo, mediante declaración de la fecha de emisión del instrumento que se paga. De verificarse que la exclusión estuvo incorrectamente realizada, serán debitados en la cuenta corriente de la entidad, dos veces los importes que hubiese correspondido pagar en origen, en concepto de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

Estos importes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

#### Capítulo V - ANULACION DE OPERACIONES DE PAGO.

1. La anulación de las liquidaciones efectuadas en fórmulas 1988 y 2538, cualquiera fuese la fecha de su presentación, continuará efectuándose mediante la tramitación de la fórmula 1989-A, la que será liquidada por las entidades en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de arbitraje, previa constatación con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto de que los datos fueron verificados de conformidad.

Igual procedimiento se seguirá con las partidas extornadas por los bancos centrales del exterior, cuando hayan sido canceladas por las entidades locales. En estos casos el Banco Central comunicara el extorno a la entidad, quien deberá presentar dentro de las 48 horas la fórmula 1989-A. Los intereses que se perciban de los bancos centrales del exterior serán trasladados a las entidades.

2. Las fórmulas 1989-A presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Comunicación, que se encuentren pendientes de consideración, se liquidarán como hasta el presente mediante acreditación del importe informado en pesos en la cuenta corriente de la entidad, con fecha valor al día de presentación.
3. Corresponderá a las entidades pagar al Banco Central, en

concepto de Recupero de Gastos Administrativos, un importe fijo de U\$S 5.- por cada partida que anula según lo establecido en el punto 1. del presente Capítulo.

4. Las entidades deberán informar en forma clara y precisa los motivos de la anulación, en el espacio pertinente de la fórmula 1989-A.

#### Capítulo VI - NORMAS OPERATIVAS COMPLEMENTARIAS.

1. A partir de la puesta en vigencia de la presente Comunicación el Banco Central dejará de cotizar el tipo de cambio de las 12:00, que se viene aplicando para la liquidación de las operaciones de convenio. Para las operaciones de arbitraje referidas en la presente Comunicación con igual objeto, será de aplicación el tipo de cambio de convertibilidad.
2. La operatoria de arbitraje dará lugar a que se muestren compensadas en las cuentas corrientes de las entidades, las partidas en pesos acreditadas o debitadas por la venta o compra al Banco Central de dólares convenio, con la partida en pesos que serán debitadas o acreditadas por la liquidación de las fórmulas 2600 de contrapartida, quedando el cobro o el pago de la entidad en firme, en dólares estadounidenses. Las operaciones de contrapartida en dólares estadounidenses serán concertadas directamente, SIN INTERVENCION DE LA MESA DE OPERACIONES DE CAMBIO Y DE MERCADO ABIERTO, mediante presentación de la fórmula 2600. Cuando como resultado de las compensaciones corresponde la presentación de una fórmula 2600-B, se liquidará en pesos y divisas con valor al día de presentación, mientras que si corresponde la presentación de fórmula 2600-C, se liquidara "valor hoy".

Cuando exista diferencia entre el importe liquidado en dólares estadounidenses y el total liquidado en dólares de convenio, corresponderá la aplicación del siguiente procedimiento:

- 2.1. Compras en exceso o ventas en defecto de dólares estadounidenses por parte de la entidad.

Deberán regularizar la situación dentro de las 48 horas mediante la liquidación de una venta al Banco Central para ser liquidada en pesos y divisas con valor al día de presentación, al tipo de cambio de convertibilidad, a ser declarada en fórmula 2600-B, en forma independiente del resto de las operaciones.

- 2.2. Ventas en exceso o compras en defecto de dólares estadounidenses por parte de la entidad.

Esta situación deberá ser regularizada dentro de las 48 horas mediante la liquidación, "VALOR HOY", de una compra al Banco Central, al tipo de cambio de convertibilidad, a ser declarada en fórmula 2600-C, en forma independiente del resto de las operaciones.

En ambos casos se deberá consignar en el cuerpo de la fórmula 2600 un texto aclaratorio de la situación que se regulariza.

Cuando la entidad no presente en tiempo y forma la fórmula

2600-C, el equivalente en pesos será debitado de oficio en la cuenta corriente de la entidad, mientras que el importe en dólares será transferido con valor al día hábil posterior al de recepción de la fórmula faltante. Tratándose de una venta de dólares estadounidenses por parte de la entidad, la fórmula 2600-B será liquidada el día de su presentación "valor hoy"; de no regularizarse la situación el día hábil siguiente se considerará que la entidad desistió de la operatoria de arbitraje, quedando en firme el importe neto debitado en pesos en la cuenta corriente de la entidad por la liquidación de las operaciones de convenio. Consecuentemente, en este último caso, no será posible completar la operatoria de arbitraje.

La fórmula 2600-B o 2600-C, según corresponda a una compra neta o venta neta del Banco Central por todos los movimientos del día, con excepción de los que respondan a ajustes correspondientes al día hábil anterior conforme a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2. del presente Capítulo, deberán estar acompañadas del detalle de las operaciones que la componen, según se informa en Anexo IV.

En todos los casos las fórmulas 2600, correspondientes a las operaciones del día, deberán consignar en el margen superior el texto "CONTRAPARTIDA CONVENIOS RECÍPROCOS - Comun. A 2004". La referencia correspondiente a las fórmulas 2600-B se identificará con el código 602 "CONV/RECIPR.-COMPRA-ARBITRAJE", seguido del número de orden que será asignado por la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos en el momento de su presentación, la que no podrá exceder las 14:30. Iguales consideraciones corresponden para la fórmula 2600-C, cuyo código será 603 "CONV/RECIPR.-VENTA-ARBITRAJE".

Respecto de las fórmulas 2600 que se emitan separadamente en virtud de lo reglamentado por los puntos 2.1. y 2.2. del presente Capítulo, deberán consignar en el margen superior el texto "AJUSTE CONTRAPARTIDA CONVENIOS RECÍPROCOS DEL: (fecha)". La referencia correspondiente a las fórmulas 2600-B se identificará con el código 609 "CONV.-ANUL.COMP.ARBIT.", seguido del número de orden que será asignado por la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos en el momento de su presentación, el que no podrá exceder las 14:30. Iguales consideraciones corresponden para la fórmula 2600-C, cuyo código será 610 "CONV.-ANUL.VTA.ARBIT."

El Banco Central recibirá los importes comprados en dólares estadounidenses exclusivamente en el Banco de la Nación Argentina, Suc. New York, para el crédito de la cuenta Nro. 700-114-000 "B.C.R.A. - Cuenta Convenios Recíprocos". Esta cuenta no aceptará acreditaciones con fecha valor anterior a la real, excepto que se trate de ajustes técnicos efectuados exclusivamente por el Banco de la Nación Argentina. Por los importes que resulten acreditados en otras cuentas en el Banco de la Nación Argentina o en otros corresponsales del Banco Central, se cobrará a las entidades un importe por Recupero de Gastos Administrativos de U\$S 5.- y, de no devengar intereses la cuenta en que fueron acreditados los fondos, la tasa de interés que se reciba del Banco de la Nación Argentina.

3. Los intereses establecidos mediante la aplicación de tasas en dólares estadounidenses y el importe por "Recupero de Gastos Administrativos", serán calculados por el Banco Central y

debitados en la cuenta corriente de la entidad, en la fecha de liquidación de la partida principal, previa conversión a pesos mediante la aplicación del tipo de convertibilidad.

4. A partir de la puesta en vigencia de la presente Comunicación, en lo referente a las operaciones que se liquiden mediante la operatoria de "débito automático" a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI, se dejan sin efecto las presentaciones en fórmulas 1988 y 2538. Las fórmulas 2538 presentadas al Banco Central por el convenio ALADI, pendientes de liquidación a la espera de su vencimiento serán devueltas a las entidades a través de sus respectivos Casilleros, previa constatación de su inclusión en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991".

Respecto de las liquidaciones de los RESTANTES CONVENIOS de pago y créditos recíprocos las fórmulas 1988 y 2538 continuarán manteniendo vigencia en forma general hasta el 30.11.92. A partir del 01.12.92 la fórmula 1988 continuará utilizándose para la liquidación de las órdenes de pago, órdenes de pago divisibles, giros nominativos y utilizaciones de créditos documentarios a la vista, mientras que la presentación de la fórmula 2538 se deja sin efecto. Las fórmulas 2538 presentadas al Banco Central, pendientes de liquidación a la espera de su vencimiento, serán devueltas a las entidades a través de sus respectivos Casilleros, previa constatación de su inclusión en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991".

5. Los gastos correspondientes a las transferencias en dólares estadounidenses que se realicen como contrapartida de la operatoria de arbitraje, se trate de compras o de ventas, quedarán a cargo de las entidades, las que deberán liquidarlos mediante su inclusión en las fórmulas 2600.
6. La falta de ingreso de los dólares estadounidenses en la fecha valor prevista en cada caso, dará lugar al cobro de intereses por parte del Banco Central. Cuando la demora sea de hasta cinco días corridos, la tasa de interés a aplicarse será igual al 110% de la tasa de interés utilizada para la liquidación del período de compensación del convenio de que se trate, anterior al corriente al momento de iniciarse el atraso. Cuando la demora sea superior a cinco días corridos, por todo el período, la tasa a aplicarse será igual al 200% de la misma tasa.
7. Los débitos en cuenta corriente de las entidades por capital, recupero de gastos administrativos, cobertura de eventuales e intereses, a que se hace referencia en esta Comunicación, se mantendrán en firme aun en caso de saldos impropios, situación que se verá alcanzada por las normas RUNOR que reglamentan la materia.
8. Las partidas debitadas por los bancos centrales del exterior que no se encuentren declaradas por las entidades en el Registro de la Comunicación "A" 1978/1991, deberán ser informadas con valor a la fecha de origen conforme al procedimiento que oportunamente se establezca.
9. Las modificaciones de los números de códigos de reembolso informados en fórmulas 1988, 1989-B y 1989-C ya liquidadas, deberán efectuarse indefectiblemente mediante la anulación de la operación errónea, a través de la presentación de las

fórmulas 1989-A y 1988-A, según corresponda, y presentando una nueva fórmula con el código de reembolso correcto. De tratarse de una fórmula 1988, la presentación se deberá efectuar fuera del movimiento diario y la corrección no dará lugar a movimientos en pesos ni en dólares. Respecto de la corrección de un número de código de reembolso informado en fórmula 1989-B o C, mantiene plena vigencia lo dispuesto por Comunicación "B" 4460 del 21.12.90, por lo que se deberá ajustar a lo reglamentado en el Capítulo II de la presente Comunicación.

10. La reiteración de situaciones que den lugar al cobro de intereses calculados a la tasa aplicable para sancionar deficiencias de efectivo mínimo en pesos, serán informadas a Supervisión de Entidades Financieras a sus efectos.
11. Independientemente del archivo y resguardo que corresponde para toda la documentación bancaria, las entidades deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras los elementos justificatorios de las exclusiones declaradas respecto del pago de Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales, como así también, de los rechazos de partidas y sus anexos, conforme a las normas que preceden.
12. Cuando en el texto de la presente Comunicación se menciona "entidades", se hace referencia a entidades financieras y casas de cambio; cuando se menciona "ALADI", se hace referencia a ALADI y República Dominicana mientras que "Restantes Convenios" refiere a Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia.
13. Las casas de cambio que no posean cuenta corriente en el Banco Central deberán efectuar sus pagos en pesos, cualquiera sea el concepto, a través de Tesorería, previa intervención de la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos (Edificio Central, 3er Piso, Oficina 304). Respecto de los cobros en pesos, deberán indicar mediante nota la cuenta corriente de la entidad, en la que deben ser acreditados.
14. La información que se procese mediante el procedimiento de débito automático reemplazara a la que se recibe en fórmulas 1988 y 2538 para descargar la posición de compromisos declarados en el "Registro Comunicación "A" 1978/1991".
15. Cuando un instrumento comercial de pago emitido a través de convenios se cancele mediante la entrega de divisas libres, revocándose entonces la instrucción de pago dada mediante un número de código de reembolso automático, corresponderá a las entidades informar por nota dirigida a la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, la baja correspondiente. El Banco Central procederá a instruir internamente la baja del "Registro Comunicación "A" 1978/1991", y a debitar en la cuenta corriente de las entidades en concepto de Cobertura de Eventuales los importes previstos en el Capítulo III, punto 2.4. y Capítulo IV, puntos 1.3. y 2.3., según corresponda.

Tratándose de instrumentos comerciales de cobro cuya cancelación se realice mediante la recepción de divisas libres, le alcanzará igual tratamiento, correspondiendo en estos casos el cobro del concepto Cobertura de Eventuales establecido en el Capítulo I, punto 2.

16. Las fórmulas referidas en la presente Comunicación podrán ser integradas por las entidades mediante procedimientos computadorizados, respetando la cantidad y modelo de ejemplares que corresponden ser enviados en cada caso.

De optar la entidad por la impresión completa del diseño e integración de las fórmulas, deberá consultar previamente con la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos.

17. Los formularios de convenio referidos en esta Comunicación, deberán presentarse acompañados de la fórmula 116-B (original y una copia, totalmente integrada) y de una copia de la fórmula 2600 presentada con anterioridad (hasta las 14:30), en la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, hasta las 16:00.
18. Se dejan sin efecto todas las normas emitidas con anterioridad, que se opongan a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Daniel Merino  
Supervisor Adjunto de  
Relaciones Internacionales

Raul O. Planes  
Gerente de Mercado Abierto

Con copia a las Casas de Cambio y Corredores de Cambio.



## ANEXO I

TASAS DE INTERES (ALADI)		TASA DE INTERES (U.R.S.S.)	
-----		-----	
1er. Cuatrimestre 1988	7,72%	1er. Trimestre 1988	7,3750%
2do. Cuatrimestre 1988	8,22%	2do. Trimestre 1988	6,8750%
3er. Cuatrimestre 1988	9,07%	3er. Trimestre 1988	7,8750%
		4to. Trimestre 1988	8,6250%
1er. Cuatrimestre 1989	9,89%	1er. Trimestre 1989	9,3125%
2do. Cuatrimestre 1989	9,97%	2do. Trimestre 1989	10,2500%
3er. Cuatrimestre 1989	9,45%	3ro. Trimestre 1989	9,2500%
		4to. Trimestre 1989	9,1875%
1er. Cuatrimestre 1990	9,03%	1er. Trimestre 1990	8,3750%
2do. Cuatrimestre 1990	9,00%	2do. Trimestre 1990	8,5625%
3er. Cuatrimestre 1990	9,00%	3er. Trimestre 1990	8,3130%
		4to. Trimestre 1990	8,3750%
1er. Cuatrimestre 1991	8,24%	1er. Trimestre 1991	7,4375%
2do. Cuatrimestre 1991	7,65%	2do. Trimestre 1991	6,3750%
3er. Cuatrimestre 1991	7,08%	3er. Trimestre 1991	6,1875%
		4to. Trimestre 1991	5,6250%
1er. Cuatrimestre 1992	5,85%	1er. Trimestre 1992	4,5625%
2do. Cuatrimestre 1992	5,66%	2do. Trimestre 1992	4,3125%

## ANEXO II

## MODELO DE AVISO A LAS ENTIDADES

Banco Central de la República Argentina

Buenos Aires, de de 1992.

Banco  
.....

Llevamos a su conocimiento que el día (fecha) debitaremos en su cuenta corriente, por su equivalente en pesos al tipo de cambio de convertibilidad, las operaciones de pago correspondientes al Convenio de Pago y Crédito Recíproco A.L.A.D.I., cuyas particularidades se consignan al pie, como así también, los gastos e intereses que se informan para cada operación (Comunicación "A" 2004).

Simultáneamente, Uds. deberán vender al Banco Central, al mismo tipo de cambio, dólares estadounidenses por igual cantidad de dólares de convenio a ser liquidada.

SIRVA ESTA COMO UNICA NOTIFICACION.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Gerencia de Mercado Abierto  
Convenios Recíprocos

País que efectuó el débito: Fecha del débito:  
Corresponsal: Código de reembolso:  
Instrumento: Importe en u\$s:  
Recupero Gtos.Administ.: u\$s Cobertura de Eventuales: u\$s  
intereses compensatorios:  
- Tasa: %p.a. - Cant. de días: - u\$s:

(Continúa)

ANEXO III

MODELO DE NOTA  
-----

Banco Central de la República Argentina  
Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos  
DIRECCION S.T.A.F.: BCSICAP

Ref.: Rechazo de Operaciones de Convenio (ALADI).  
(Com. "A" 2004 - Capítulo III, Punto 2.5.)

Nos dirigimos a ustedes con referencia a la notificación emitida el día (fecha), por la que nos hacen saber que con fecha (fecha) debitarán nuestra cuenta corriente por diversas operaciones de convenio que fueron informadas por los bancos

centrales del exterior a nuestro cargo.

En tal sentido, instruimos a Uds. excluir las partidas que se detallan a continuación:

Número de código de reembolso:  
Importe de la partida principal en u\$s: (1)  
Importe de intereses Compensatorios:  
Importe Recupero Gastos Administrativos:  
Importe Cobertura de Eventuales:  
Motivo del rechazo:

(continua)

Por otra parte, comunicamos a Uds. que hemos tomado debida nota de lo establecido en el Capítulo III, punto 2.5. de la Comunicación "A" 2004, aceptando la imputación de los gastos e intereses que correspondieran para el caso de que las partidas indicadas más arriba fueran incorrectamente rechazadas por nosotros.

---

Firmas autorizadas registradas en el Banco Central para el movimiento de fondos depositados en cuenta corriente

---

Certificación de firmas por la Contaduría General - Cuentas Corrientes, del Banco Central, previo a su presentación ante la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos. (Comunicación "A" 2004 - Capítulo III, Punto 2.5.)

(1) - Tratándose del parcial de una partida, informar el importe que se rechaza, indicando en nota anexa las aclaraciones necesarias para efectuar el reclamo correspondiente al banco central del exterior.

ANEXO IV

DETALLE DE LOS CONCEPTOS COMPONENTES DEL IMPORTE NETO COMPRADO O VENDIDO EN DLS. ESTADOUNIDENSES AL B.C.R.A., COMO CONTRAPARTIDA DE OPERACIONES DE CONVENIO CORRESPONDIENTES AL: / / .

Entidad: Nro.:

ANEXO A LA FÓRMULA 2600 B / C (1) Nro.:

B.C.R.A. VENDE:	I	U\$S	I
	I	ALADI	I
	I	REST/CONV.	I
- Fórmulas 1989-A (2)	I	I	I
- Fórmulas 1989-B	I	I	I
- Fórmulas 1989-C	I	I	I
- Complemento por anteriores presentaciones:	I	I	I
- Fórm. 1989-B	I	I	I
- Fórm. 1989-C	I	I	I
- Anulación exceso por anteriores	I	I	I

presentaciones: - Fórm. 1988	I	I	I
	I-----I-----I		
TOTAL U\$S VENDIDOS		I	I
		=====	
B.C.R.A. COMPRA:	I	U\$S	I
	I-----I-----I		
	I	ALADI	I
	I	REST/CONV.	I
	I-----I-----I		
- Fórmulas 1988	I	I	I
- Fórmulas 1988-A (2)	I	I	I
- Fórmulas 2538	I//////////I		I
- Complemento por anteriores	I	I	I
presentaciones: - Fórm. 1988	I	I	I
- Anulación exceso por anteriores	I	I	I
presentaciones: - Fórm. 1989-B	I	I	I
- Fórm. 1989-C	I	I	I
- Débitos automáticos	I	I	I
	I-----I-----I		
TOTAL U\$S COMPRADOS		I	I
comprado		=====	
Importe neto ----- (1) por el B.C.R.A. u\$		I	I
vendido		=====	

Fecha:

-----

Firmas Autorizadas

(1) - Táchese lo que no corresponda.

(2) - Se deberá acompañar copia de las fórmulas que se liquidan.